

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2023-8818 *Orden ISO/22/2023, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, y se encuentren empadronadas en la comunidad autónoma de Cantabria.*

Ante la emergencia de dar respuesta a las necesidades básicas en condiciones de dignidad y con carácter temporal, de las personas desplazadas de forma masiva como consecuencia del conflicto en Ucrania, el Gobierno de España articulo una financiación específica mediante el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

En su virtud, por Orden UIC/29/2022, de 9 de diciembre de 2022, se aprueban las bases generales y se convocan subvenciones destinadas a las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania, publicada en el BOC de 21 de diciembre de 2022, con el núm. 243, por importe total de 444.788 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 03.08.143A.485, de los Presupuestos Generales de la CC.AA. de Cantabria para el año 2023.

Por Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de fecha 29 de marzo de 2023, se resuelve la citada Orden a favor de las personas beneficiarias que reunían requisitos a fecha 1 de diciembre de 2022.

Una vez resuelto el último pago de las subvenciones concedidas, en fecha 23 de agosto de 2023, no siendo posible abrir un plazo extraordinario de presentación de solicitudes, y no habiéndose agotado el crédito presupuestario dispuesto para el año 2023, ante la continua llegada de personas afectadas por el conflicto en Ucrania, dada la especial naturaleza de estas ayudas, las cuales se destinan a asegurar la satisfacción de las necesidades básicas en condiciones de dignidad, de las personas afectadas por el mismo, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de continuar prestando apoyo a todas aquellas personas afectadas por el conflicto en Ucrania, que habiendo obtenido el estatuto de protección temporal, acreditando carencia de medios económicos, y estando empadronadas en algún municipio de la comunidad autónoma de Cantabria, no pudieron acceder a la convocatoria anterior.

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge en su artículo 14.d), que la "ayuda humanitaria, consiste en acciones de asistencia, protección, rehabilitación y reconstrucción a favor de las poblaciones, teniendo especialmente en cuenta situaciones agravadas por catástrofes naturales o provocadas por conflictos armados, así como a la prevención de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad de las poblaciones, el restablecimiento de sus derechos, y la potenciación de las capacidades de desarrollo de las comunidades afectadas".

El Gobierno de Cantabria, al objeto de dar cumplimiento a la citada ley, y poder hacer efectivo el objeto del Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, que establece que las comunidades autónomas deben adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las actuaciones financiadas se ejecutan antes del 31 de diciembre de 2023, en los términos previstos en el mismo, ve conveniente tramitar, de forma ágil y rápida en el tiempo, una nueva convocatoria de ayudas que, asumiendo el compromiso con los principios de solidaridad y humanidad, de

CVE-2023-8818

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

respuesta a las necesidades básicas de aquellas personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto de Ucrania, que, no disponiendo de recursos económicos suficientes, se encuentren empadronadas en Cantabria a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, con la finalidad de dar cobertura a sus necesidades básicas de alojamiento, manutención, adquisición de productos sanitarios o de higiene u otros básicos para la vida diaria.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deben concederse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se concederán también por el régimen de concurrencia competitiva las subvenciones cuya concesión y justificación se realice mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la normativa reguladora y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En dicho sentido el artículo 28 dispone que las subvenciones cuya concesión y justificación se realice mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, podrán tramitarse por un procedimiento abreviado en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Por lo expuesto, se tramita la presente Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, y se encuentren empadronadas en la comunidad autónoma de Cantabria.

Al efecto existe consignación presupuestaria en la partida 03.08.143A.485 "prestación de ayudas económicas a personas beneficiarias del régimen de protección temporal en el conflicto de Ucrania", de los presupuestos generales de la Comunidad autónoma de Cantabria para 2023

Como consecuencia de todo lo expuesto, se dicta la presente orden de acuerdo con el artículo 16 y 23.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7.

Por todo ello, a la vista de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a hacer frente a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto de Ucrania que reúnan los requisitos señalados en el artículo 3.

CVE-2023-8818

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

2. La finalidad de estas ayudas es proporcionar apoyo a aquellas personas o familias que tengan dificultades económicas para cubrir necesidades básicas de alojamiento, manutención, adquisición de productos sanitarios o de higiene u otros básicos para la vida diaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta orden, por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por los preceptos básicos que le resulten aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo, a esta orden le resulta de aplicación el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente orden las personas físicas mayores de edad que cumplan, los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el estatuto de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, de acuerdo al procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, desarrollado por la Orden PCM/169/2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo y estar en su posesión a partir del 1 de diciembre de 2022 como mínimo durante un mes dentro del periodo contemplado en el artículo 5.3 de esta Orden.

b) Constar empadronadas en algún municipio del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria a partir del 1 de diciembre de 2022 y como mínimo durante un mes dentro del periodo contemplado en el artículo 5.3 de esta Orden.

c) Carecer de medios económicos en los términos del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo. Este requisito se acreditará, al menos, mediante declaración responsable de la persona beneficiaria y consulta de la vida laboral en las bases de datos correspondientes de la Seguridad Social, y deberá cumplirse como mínimo durante un mes dentro del periodo contemplado en el artículo 5.3 de esta Orden.

Se entenderá que se cumple este requisito cuando la persona disponga de unos ingresos y rentas mensuales que no superen la cuantía mensual individual de la renta garantizada prevista en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital. A este efecto, son computables los bienes patrimoniales propios, los ingresos provenientes del trabajo y cualquier tipo de ayuda social de la persona solicitante generados u obtenidos durante el año de la convocatoria. Se indican a continuación los ingresos y rentas máximos para cumplir este requisito:

CVE-2023-8818

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

INGRESO MÍNIMO VITAL	Euros/mes
Un adulto solo	491,63
Un adulto y un menor	747,28
Un adulto y dos menores	894,77
Un adulto y tres menores	1042,26

d) Que, no ocupen plaza ni obtengan recursos o medios del dispositivo de emergencia de la Secretaría de Estado de Migraciones para atender a personas desplazadas ni de ninguno de los programas que forman parte del itinerario de acogida, regulado en el título II del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, a partir del 1 de diciembre de 2022, como mínimo durante un mes dentro del periodo contemplado en el artículo 5.3 de esta Orden.

e) No haber sido beneficiario de subvención, en virtud de la Orden UIC/29/2022, de 9 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales y se convocan subvenciones destinadas a las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania, publicada en el BOC de 21 de diciembre de 2022, con el núm. 243.

2. La presentación de la solicitud de las subvenciones conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de los requisitos de las letras c) y d) del párrafo primero de este artículo, a través de certificados telemáticos, así como los datos relativos a la identidad, residencia y al cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a ello, debiendo aportar entonces la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes, de cualquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe resultante de la suma de las subvenciones no supere la cuantía del ingreso mínimo vital correspondiente al año 2022.

2. En todo caso, esta subvención es incompatible con la percepción de los recursos, actuaciones y servicios que se proporcionan a través del itinerario del sistema de acogida de protección internacional, regulado en el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, del dispositivo de emergencia, y con la condición de haber sido beneficiario de subvención, en virtud de la Orden UIC/29/2022, de 9 de diciembre de 2022, (BOC de 21 de diciembre de 2022, con el núm. 243).

Artículo 5. Cuantía, periodo subvencionable y pago.

1. El importe máximo de la subvención será de 400 euros al mes por persona mayor de edad solicitante que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3, más 100 euros al mes por cada menor de edad que tenga a su cargo, con los límites establecidos en los apartados siguientes. A estos efectos, se entiende por menor la persona que tiene una edad comprendida entre 0 y 17 años.

Para la determinación de la cuantía de la ayuda mensual se considerará la edad de las personas incluidas en la solicitud en el momento de la presentación de la misma, sin que el cumplimiento posterior de la mayoría de edad suponga la modificación de dicha cuantía.

CVE-2023-8818

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

Las personas que sean destinatarias finales deberán acreditar el vínculo con la persona menor de edad a cargo, mediante resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de manera conjunta y empadronamiento conjunto con la persona menor de edad. En el caso de que haya más de una persona responsable de la menor, únicamente una de ellas podrá percibir la cuantía adicional de 100 euros por menor de edad a cargo.

2. Las personas beneficiarias de la ayuda, tendrán derecho a percibir como máximo la cuantía equivalente al resultado de multiplicar la cuantía prevista en el apartado 1 de este artículo por el número de meses consecutivos durante los cuales hayan mantenido el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 3, con un mínimo de una mensualidad y un máximo de seis mensualidades consecutivas, atendiendo, en todo caso, a la existencia de crédito suficiente y adecuado, y a lo establecido en el artículo 8.5 de esta Orden. Esta duración máxima de seis mensualidades consecutivas tendrá carácter absoluto, con independencia de que una persona perceptora haya cambiado de municipio de empadronamiento dentro del territorio de la Comunidad autónoma de Cantabria, durante el periodo de ejecución de la ayuda.

3. El periodo mínimo de un mes y máximo de seis meses a que se refiere el apartado anterior habrá de estar comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y la fecha de publicación de la presente convocatoria.

4. El pago de la subvención se realizará mediante un único pago, al mes siguiente al que tenga lugar la resolución de concesión y comprenderá todas las mensualidades consecutivas que le correspondan a las personas beneficiarias, hasta un máximo de seis meses, o hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 6. Financiación de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas tendrán un presupuesto total de CIENTO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO euros CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (102.158,77 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 03.08.143A.485 de los Presupuestos Generales de la CC.AA. de Cantabria para el año 2023.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, dirigida a la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, conforme al modelo del Anexo I, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "subvenciones y ayudas" (<http://www.cantabria.es>), podrá presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es", o bien de forma presencial en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo (C/ Castelar 5, 1ª planta, 39004, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Junto a la solicitud, las personas solicitantes tendrán que presentar, en todo caso,

a) Resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, de acuerdo al procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, desarrollado por la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, y en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo.

CVE-2023-8818

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

Las personas beneficiarias, en el supuesto de tener uno o más menores a cargo, deberá presentar resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de manera conjunta.

b) Certificado histórico de empadronamiento en el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria, y, en su caso, conjunto con las personas menores a su cargo, incluidas en la solicitud.

c) En caso de haber tenido ingresos durante el periodo que se tome como referencia para el cálculo del importe de la subvención a percibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2, deberán aportar justificante de los mismos (nóminas, recibo de ingreso mínimo vital, o cualquier tipo de ayuda social del solicitante...)

3. En la solicitud (Anexo I) constará así mismo la declaración responsable, de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma, y en su caso, en la documentación adjunta.

b) No incurrir en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público.

c) Carecer de medios económicos de acuerdo con el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia protección internacional.

d) No ocupar plaza ni obtener recursos o medios del dispositivo de emergencia de la Secretaría de Estado de Migraciones para atender a personas desplazadas ni de ninguno de los programas que forman parte del itinerario de acogida aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo.

e) No haber sido beneficiario de subvención alguna, en virtud de la Orden UIC/29/2022, de 9 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales y se convocan subvenciones destinadas a las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania, publicada en el BOC de 21 de diciembre de 2022, con el núm. 243.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria incluida en esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Recibida la solicitud, el órgano instructor, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de conformidad, con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Artículo 8. Instrucción y Procedimiento de concesión.

1. En atención a sus características específicas y conforme a lo establecido en los artículos 16.1 y 23.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta Orden incluye las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, mediante la comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente convocatoria, y atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible.

A efectos de determinar el orden de prelación temporal entre las solicitudes, se considerará la fecha y hora de presentación de la solicitud de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien, a

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

través del resto de registros previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El órgano instructor será la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, que comprobará la concurrencia en la persona solicitante de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, y elevará propuesta a la titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, órgano competente para resolver de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. Una vez instruido el procedimiento, se confeccionará una lista que contendrá una relación de las personas que hayan obtenido la condición de beneficiarias, ordenadas en atención a la fecha de presentación de sus solicitudes en los correspondientes registros de conformidad con lo establecido en el punto 2 de este artículo.

5. El crédito presupuestario se distribuirá entre las personas beneficiarias reconociendo el pago de 400 euros mensuales a cada una de ellas, cantidad que se incrementará en 100 euros por menor a cargo, según el orden de prelación establecido, y condicionado al agotamiento del crédito presupuestario.

En caso de no agotarse el crédito, dicho proceso se reiterará asignando a cada persona beneficiaria una nueva mensualidad hasta el agotamiento del crédito presupuestario, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo de seis mensualidades por persona beneficiaria.

6. Una vez realizados los trámites anteriores, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver propuesta de resolución definitiva que será única para todas las solicitudes y contendrá los datos de identificación de las personas beneficiarias e indicará expresamente el número e importe de las mensualidades que corresponden a cada una de ellas, así como la relación de las solicitudes inadmitidas, desestimadas o desistidas, con indicación expresa de los motivos.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria.

Artículo 9. Resolución.

1. Las subvenciones se otorgarán hasta el agotamiento del crédito máximo presupuestario que se haya previsto, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente orden.

2. La resolución contendrá los datos de identificación de las personas beneficiarias de la ayuda e indicará expresamente el número e importe de las mensualidades que corresponden a cada una de ellas.

De igual manera la resolución contendrá de manera expresa, la inadmisión y desestimación del resto de las solicitudes con indicación expresa de los motivos.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. La resolución se notificará de manera individual a los interesados, por el medio, y, en su caso, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y frente a ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien impugnarla directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. Transcurridos tres meses desde el día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes sin que se haya notificado resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

CVE-2023-8818

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir con los requisitos establecidos en el art. 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y además los que establece el art. 3 de esta Orden durante los meses que generen derecho a percibir la subvención.

2. Las personas beneficiarias de la ayuda están obligadas a comunicar al órgano gestor las variaciones producidas en cualquiera de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, lo cual podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

3. Asimismo, deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4. Igualmente, las personas beneficiarias están obligadas a proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11. Justificación.

Con la presentación de la solicitud y aportación de la documentación exigida, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, a efectos de lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento.

Artículo 12. Procedimiento de reintegro.

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos en que se demuestre que las personas no cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 3 de estas bases reguladoras, en los términos previstos en el art. 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de la ley 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación el director general con competencias en materia de cooperación al desarrollo y para la resolución el órgano concedente de la subvención.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por las personas beneficiarias de la ayuda se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de octubre de 2023.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

ANEXO I

ORDEN ISO/22/2023, DE 5 DE OCTUBRE DE 2023, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRANIA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, Y SE ENCUENTREN EMPADRONADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Datos de la persona solicitante:

Doc. de identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento	Nacionalidad		

Domicilio de empadronamiento y residencia:

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

Medio de notificación de resoluciones y actos administrativos en este procedimiento (marque la casilla que proceda).

Electrónico. Las notificaciones se pondrán a su disposición en Carpeta Ciudadana, para la que deberán disponer de certificado electrónico al efecto (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta/calve.htm>).

En papel, en el siguiente domicilio (cumplimentar solo si es diferente del domicilio de empadronamiento y residencia).

Dirección:

Datos del menor a cargo del solicitante de la ayuda:

Doc. de identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento:			
Domicilio (rellenar en caso de que sea diferente al del solicitante):			

Datos del segundo menor a cargo del solicitante de la ayuda:

Doc. de identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento:			
Domicilio (rellenar en caso de que sea diferente al del solicitante):			

Datos del tercer menor a cargo del solicitante de la ayuda:

Doc. de identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento:			
Domicilio (rellenar en caso de que sea diferente al del solicitante):			

CVE-2023-8818

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

Datos del cuarto menor a cargo del solicitante de la ayuda:			
Doc. de Identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento:			
Domicilio (rellenar en caso de que sea diferente al del solicitante):			

Datos del quinto menor a cargo del solicitante de la ayuda:			
Doc. de Identidad	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento:			
Domicilio (rellenar en caso de que sea diferente al del solicitante):			

*De haber más menores a cargo, adjuntar los datos correspondientes en hoja aparte

Datos de la cuenta bancaria para el pago de la subvención:					
NÚMERO CUENTA BANCARIA	CÓDIGO IBAN	BANCO	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria, de la que soy titular, indicada para percibir la subvención.

Para evitar errores en el número de cuenta se recomienda que aporten el certificado bancario de titularidad a nombre del solicitante de la ayuda.

Documentación a presentar junto al Anexo I (marque con una X):
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento HISTÓRICO en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en caso de menor al cargo empadronamiento conjunto con la persona menor de edad, a partir del 1 de diciembre de 2022, como mínimo de un mes y máximo de seis meses que habrá de estar comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y la fecha de publicación de la convocatoria
<input type="checkbox"/> En caso de haber tenido ingresos durante el periodo de ejecución de las actuaciones a financiar (entre 1 de diciembre de 2022 y la fecha de publicación de la presente Orden), deberán aportar justificante de los mismos (nóminas, recibo de ingreso mínimo vital, o cualquier tipo de ayuda social del solicitante...).
<input type="checkbox"/> Resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, de acuerdo al procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, desarrollado por la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, y en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo.
<input type="checkbox"/> En caso de tener menor a cargo, deberá presentar resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de manera conjunta.

Declaración responsable (marque con una X):
<input type="checkbox"/> Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin el perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
<input type="checkbox"/> Carezco de medios económicos de acuerdo al Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.
<input type="checkbox"/> No ocupo plaza ni obtengo recursos o medios del dispositivo de emergencia de la Secretaría de estado de migraciones para atender a personas desplazadas ni de ninguna de los programas que forman parte del itinerario de acogida aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo.
<input type="checkbox"/> No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y, específicamente, me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración tributaria, frente a la Seguridad Social y de mis obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público.
<input type="checkbox"/> No he sido beneficiario de subvención alguna, en virtud de la Orden UIC/29/2022, de 9 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales y se convocan subvenciones destinadas a las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania

CVE-2023-8818

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

<p>En caso de menores a Cargo</p> <p><input type="checkbox"/> Ser la única persona responsable del menor en solicitar la presente subvención incrementada en 100 euros por el hecho de tener a cargo al menor señalado.</p>
<p>En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p>

Otra documentación (marque con una X):		
TIPO DE DOCUMENTO	Autoriza la consulta (marque con una X)	
	SI	NO *
NIE del solicitante (datos acreditativos de la identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI)).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DNI/NIF/NIE del representante en su caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Vida laboral según las bases de datos correspondientes de la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(*) En el caso de NO autorizar la consulta de los datos, el solicitante deberá aportar los mismos junto con la solicitud.

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO/DEPENDENCIA

Por lo que **SOLICITA**:

Que le sea concedida la subvención establecida por el menor declarado y que el importe correspondiente le sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta referenciada de la que soy titular.

AVISO LEGAL

Firmando el presente documento, autoriza expresamente al tratamiento de los datos personales que en él se recogen. Antes de firmar, lea detenidamente el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos personales".

<p>Firma</p> <p>En a de de 2023. (Nombre y apellidos):</p> <p>Fdo:.....</p>
--

DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD, COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y VOLUNTARIADO. C/ Valliciego, 8 -1ª Planta, Santander, 39003.

CVE-2023-8818

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 197

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	
Tratamiento	GESTIÓN DE SUBVENCIONES, BECAS Y AYUDAS.
Responsable	Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado. Calle Valliciergo, 8 – planta primera, 39003 Santander.
DPD	Delegado/a de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos (solo para el caso en que se consulten datos tributarios). RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Derechos	Si ha otorgado su consentimiento, el interesado tiene derecho a retirarlo en cualquier momento, sin que afecte a la licitud del tratamiento realizado con anterioridad a su retirada. También tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevada a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
Información ampliada	cantabria.es/rgpd

2023/8818

CVE-2023-8818